

LEY

LEY 7.550

Adhesión a la Ley Nacional 17.507

La Plata, 15 de octubre de 1969.

Visto la ley nacional 17.507, del decreto nacional 1.768/1968, y la autorización del gobierno nacional concedida por decreto 2.091/1969, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY

Art. 1º En adhesión a la ley nacional 17.507 y conforme a lo establecido por el artículo 42 del Código Fiscal (T. O. 1969), facúltase al Ministerio de Economía a remitir total o parcialmente la obligación del pago de intereses, recargos y multas emergentes de las deudas que por obligaciones fiscales registren las empresas incluidas en las condiciones previstas en dicha ley y cuya solicitud de acogimiento hubiere sido considerada por la Comisión Asesora creada por el artículo 1º del decreto nacional 1.768/1968, y su situación resuelta favorablemente de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º de dicho decreto.

Art. 2º Autorízase asimismo al Ministerio de Economía a convenir planes de pago de los tributos adeudados por las empresas comprendidas en el artículo 1º, en los que se contemplen periodos mayores al máximo fijado por las normas del Código Fiscal y su amortización sin interés o con un interés diferencial, cuando medien circunstancias debidamente justificadas.

Art. 3º En los casos en que la Provincia haya iniciado juicio para el cobro de los tributos por vía de apremio, las empresas mencionadas, para acogerse a la presente ley, deberán abonar las costas y costos de los juicios respectivos.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

LLORENTE.

A. A. GUADAGNI, A. R. CARIDE,
H. A. PÉREZ PESCE, F. A. GUIDO,
A. G. TAGLIABÚE, R. GALLARRETA.

Registrada bajo el número siete mil quinientos cincuenta (7.550).

A. R. CARIDE.